



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	Quince (15) de junio de 2023	Hora	9:10	AM X	PM
--------------	------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	0	1	9	1
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTE: MARINA DE JESÚS TABORDA RICO

DEMANDADO: COLPENSIONES

LITISCONSORTE: SAMUEL ZAPATA TABORDA

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Doctor FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO TP 176.482 apoderado demandante
Señora MARINA DE JESÚS TABORDA RICO C.C. 21.461.676 demandante
Señor SAMUEL ZAPATA TABORDA C.C. 1.234.990.020 litisconsorte
Doctor RICARDO ENRIQUE VANEGAS GÓMEZ TP 137.296 apoderado litisconsorte
Doctora PAOLA GAVIRIA QUINTERO TP 221.371 apoderada de COLPENSIONES
Señora MARIA OLGA VÉLEZ MARTÍNEZ C.C. 42.978.137 testigo
Señor RAFAEL EMILIO RIVERA FRANCO C.C. 93.386.346 testigo
Señora ARGEMIRA BOLIVAR C.C. 32.017.767 testigo

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Sin ánimo de conciliación por la demandada.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Sin excepciones previas para resolver.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
<p>Demandante:</p> <p>-Documental: Se incorporan los documentos aportados con la demanda.</p> <p>-Testimonial: Se decretan los testimonios de:</p> <ul style="list-style-type: none">• RAFAEL EMILIO RIVERA FRANCO• MARIA OLGA VELEZ MARTÍNEZ• SAMUEL ZAPATA TABORDA, no se decreta porque es litisconsorte por activa <p>Litisconsorte por activa:</p> <p>-Documental: Se incorporan los documentos aportados con la demanda.</p> <p>-Testimonial: Se decretan los testimonios de:</p> <ul style="list-style-type: none">• ARGEMIRA BOLÍVAR• ADRIANA CARO <p>Colpensiones</p> <p>Documentales: Se incorporan el expediente administrativo y la historia laboral del causante, RAMÓN ANTONIO ZAPATA HOYOS aportados con la contestación inicial.</p> <p>Interrogatorio de parte a la demandante MARINA DE JESÚS TABORDA RICO. Se decreta.</p> <p>En la contestación del litisconsorte, se solicitó tener como pruebas las aportadas con la demanda inicial, lo cual es válido conforme el principio de comunidad de la prueba.</p> <p>Lo resuelto se notifica en ESTRADOS</p>

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a la demandante MARINA DE JESÚS TABORDA RICO.

Se practicó prueba testimonial de MARIA OLGA VÉLEZ MARTÍNEZ, RAFAEL EMILIO RIVERA FRANCI y ARGEMIRA BOLIVAR.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 301 de 2023 del consecutivo general y N° 132 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR que a la señora MARINA DE JESÚS TABORDA RICO le asiste derecho reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes por la muerte del afiliado RAMÓN ANTONI ZAPATA HOYOS, en aplicación del principio de la condición más beneficiosa, y sumando para el efecto cotizaciones públicas y privadas.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, pagar a la señora MARINA DE JESÚS TABORDA RICO la suma de \$72.577.409 a título de retroactivo del 100% de la mesada pensional causado desde el 27 de julio de 2017 hasta el 31 de mayo de 2023. A partir del 1 de junio de 2023, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES debe continuar pagando una mesada pensional equivalente al SMLMV, sin perjuicio de las mesadas adicionales de junio y diciembre, y los incrementos de ley.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la señora MARINA DE JESÚS TABORDA RICO la indexación del retroactivo pensional según la fórmula y directrices expuestas en la motivación.

CUARTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES efectuar los descuentos de las mesadas retroactivas, con destino al sistema de seguridad social en salud.

QUINTO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de prescripción de las mesadas pensionales causadas en favor de MARINA DE JESÚS TABORDA RICO con antelación al 27 de julio de 2017.

SEXTO: DECLARAR PROBADA la excepción de prescripción de la totalidad de derechos causados exigibles por SAMUEL ZAPATA TABORDA.

Las demás excepciones se declaran improbadas.

SÉPTIMO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las demás pretensiones incoadas en su contra.

OCTAVO: COSTAS en esta instancia a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por resultar vencida en juicio, y en favor de MARINA DE JESÚS TABORDA RICO. Se fija las agencias en derecho por valor de \$5.000.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de COLPENSIONES en el efecto suspensivo. Igualmente, se ordena surtir el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES y del litisconsorte SAMUEL ZAPATA TABORDA.

Con estos fines, envíese el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala laboral

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4531ded40f534a822f8e27652262908fc2e837ff35c542907d7e8f9a4edbe1b**

Documento generado en 15/06/2023 01:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>